

Secciones 1.^a, 2.^a y 3.^a, igualmente su estatuto personal, las atribuciones así como las formas de sustitución y causas de cese, respectivamente. En los artículos 29.2 y 36.2, respectivamente, se especifica que los Consejeros y Viceconsejeros pueden o no ser miembros de la Asamblea.

El Título IV es el más extenso de todos los que contiene el Reglamento. En el mismo se regulan ampliamente los distintos aspectos de la Administración de la Ciudad, dividiéndose en siete Capítulos que a su vez, en caso necesario, se estructuran en Secciones.

El Capítulo I es el relativo a las relaciones con otras Administraciones Públicas a través de Acuerdos y Convenios de Colaboración.

El Capítulo II se refiere a los órganos de la Administración, estableciéndose en la Sección 1.^a la estructura básica de la Ciudad en Consejerías, dotadas de Secretarías Técnicas y, en su caso, de Direcciones Generales, que pueden estructurarse en Servicios, Secciones, Gabinetes técnicos y Negociados o unidades asimiladas; en la Sección 2.^a se recogen distintos aspectos relativos a los Secretarios Técnicos y Directores Generales como personal directivo profesional (carácter del cargo, nombramiento, atribuciones, sustitución y cese), estableciendo para su designación los principios de mérito y capacidad, publicidad y concurrencia; en la Sección 3.^a se establece la posibilidad de creación de otros órganos directivos; en la Sección 4.^a se refieren las disposiciones comunes y régimen de incompatibilidades de los órganos directivos; la Sección 5.^a regula los órganos administrativos inferiores a las Direcciones Generales (Servicios, Secciones, Negociados y otros órganos administrativos); las Secciones 6.^a y 7.^a se refieren, respectivamente, a los órganos no integrados en la organización jerárquica y a los órganos colegiados, estableciéndose su naturaleza y régimen jurídico. Se ha desarrollado pues en este Capítulo las facultades conferidas a la Asamblea para la regulación de la provisión, régimen de permanencia y cese del personal directivo profesional así como las atribuciones reglamentarias en materia de personal, previstas en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Capítulo III contempla la regulación del Decreto de distribución de competencias, en el que se establecerá la denominación de las diferentes Consejerías, sus competencias y la estructura administrativa de cada una de ellas, al menos hasta nivel de Direcciones Generales.

El Capítulo IV señala el procedimiento de elaboración de los Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, y el Capítulo V refiere los Reglamentos organizativos correspondientes a las Consejerías y otros órganos administrativos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Al respecto cabe significar que es competencia también de la Ciudad el ejercicio de la potestad reglamentaria en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia (artículo 21.1.20.º EA), previstas también en el artículo 149.1.18.º de la Constitución, en cuanto es Administración Pública, e íntimamente relacionado con la capacidad de organizarse y de establecer normas que regulen su funcionamiento.

El Capítulo VI regula ejercicio de las competencias por los órganos de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, contemplando en la Sección 1.^a los principios generales de actuación, en la 2.^a las distintas formas de ejercicio de las mismas (delegación de competencias, avocación, delegación de firma, encomienda de gestión y suplencia) y, en la 3.^a, la ordenación de los conflictos de atribuciones.